



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

## RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 00274-2013-A/MUNIMOQ.

Moquegua, 09 ABR. 2013

### VISTO:

El Expediente Nº 05185, presentado por el servidor RAYMUNDO MANUEL ZEVALLOS, solicitando el pago del beneficio de asignación por haber cumplido 30 años de servicios en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; y ;

### CONSIDERANDO:

Que, el servidor RAYMUNDO MANUEL ZEVALLOS, es Empleado Nombrado, por el Programa de Funcionamiento, categoría remunerativa "STA", y tiene como fecha de ingreso el 01 de Enero de 1982, por lo que al 01 de Enero del 2012, ha cumplido 30 años de servicios, como puede verificarse en las planillas de sueldos y salarios.

Que, el Decreto Legislativo Nº 276, señala en el Artículo 54º, que son beneficios de los Funcionarios y Servidores Públicos: inciso a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios y "Se otorga por el monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones totales al cumplir 30 años de servicios, y se da por única vez". En concordancia con lo dispuesto por el Artículo 97º de Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, aprobado según Decreto Supremo Nº 007-2010-PCM.

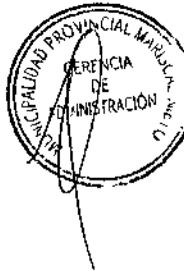
Que, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, en su Artículo 9º, prescribe que "Las Bonificaciones, Beneficios y demás conceptos remunerativos que los Funcionarios, Directivos y Servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente...". Teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 8º, inciso a) de la precitada norma.

Que, según Expediente Nº 3360-2003-AA/TC, del 21 ABR. 2004, y Expediente Nº 3904-2004-AA/TC, del 26 ENE. 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, "FUNDAMENTA que en uniforme jurisprudencia ha señalado que el pago de la asignación que se reclama deberá efectuarse en función de la remuneración total y FUNDADA la demanda ORDENARON que la asignación por cumplir 30 años de servicios al Estado, se pague teniendo en cuenta la remuneración total del demandante".

Que, según Informe Nº 226-2007-GAJ-MPMN, del 12 de junio del 2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el punto QUINTO, opina "De conformidad a la Sentencia del Tribunal Constitucional contenida en el expediente Nº 3360-2003-AA/TC, y expediente Nº 3904-2004-AA/TC, se establece que el pago de asignación que se reclama por cumplir 30 años de servicios deberá efectuarse en función de la remuneración total.

Que, según CONVENIO COLECTIVO 2007.- Firmado entre en Sindicato de Empleados Municipales y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para el año lectivo 2007.- Aprobado según R.A. Nº 0537-2007-A/MPMN, del 26 JUL 2007.- Primera Sesión.- ACUERDO.- Punto 10º.- "Pago sobre sueldos brutos por 25 y 30 años de servicios, al respecto el señor Gerente Municipal manifiesta que se aprueba dicho punto de acuerdo a lo que dispone el Decreto Legislativo Nº 276, acordándose que los beneficios deben cancelarse dentro de las 72 horas".

Que, según Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio del 2011 (Publicada el 18.06.2011), por decisión unánime de Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil; ACORDO: 1.- "Establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 11º,14º,15º,16º,17º,18º y 21º". 2.- Precisar que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos". En especial lo expresado en el fundamento 21º, que señala "Es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios como son: La Asignación por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios al Estado, a la que hace referencia el Artículo 54º, inciso a) del Decreto Legislativo Nº 276.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

R.A. Nº **00274** -2013-A/MUNIMOQ.

Moquegua, **09 ABR. 2013**



Que, según lo dispuesto por la Constitución Política del Perú: Artículo 2º, numeral 2º.- A la Igualdad ante la Ley; numeral 20º.- A formular peticiones... y recibir una respuesta por escrito.// Artículo 24º.- Párrafo 2do.- El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador// Artículo 26º, numeral 1º.- Igualdad de oportunidades sin discriminación, numeral 3º.- Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.// Artículo 28º, numeral 2º.- "Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. "La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado".

Que, según Informe Nº 024-2013-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 22 de Marzo del 2013, expedido por el Área de Pensiones y liquidación adjunta, el recurrente percibía una remuneración mensual de S/. 2,368.84 Nuevos Soles, a la fecha de cumplir el beneficio, por lo que el mismo se pagará de acuerdo al siguiente detalle:

<u>SUELDO/2012</u>	<u>CANT/SUELDOS</u>	<u>TOTAL A PAGAR</u>
> S/. 2,368.84	X 03	= S/. 7,106.52

SON: SIETE MIL CIENTO SEIS Y 52/100 NUEVOS SOLES



Que, según Informe Nº 220-2013-SGPH/GPP/GM/MPMN, del 04 DE Marzo del 2013, e Informe Nº 0397-2013-GPP/GM/MPMN, del 06 de Marzo del 2013, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite la correspondiente CERTIFICACION PRESUPUESTAL, dando vialidad para el pago del beneficio solicitado, siendo necesario expedir el correspondiente Acto Administrativo que reconozca lo petitionado .

De conformidad a lo establecido por el artículo 37º, párrafo segundo de la Ley Nº 27972 "Nueva Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Supremo Nº 007-2010-PCM-TUO Normativa Servicio Civil, Exp. Nº 3360-2003-AA/TC, Exp. Nº 3904-2004-AA/TC. Convenio Colectivo 2007/SITRAMUN/MPMN, Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC; en concordancia con la Constitución Política del Perú y las vizeraciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** RECONOCER al servidor RAYMUNDO MANUEL ZEVALLOS, Empleado Nombrado, del Programa de Funcionamiento, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, TREINTA (30) AÑOS de servicios prestados a la Municipalidad al 01 de Enero del 2012.

**Artículo 2º.-** RECONOCER Y AUTORIZAR al servidor RAYMUNDO MANUEL ZEVALLOS, el pago de S/. 7,106.52 Nuevos Soles (SON: SIETE MIL CIENTO SEIS Y 52/100 NUEVOS SOLES), como beneficio de asignación por cumplir TREINTA (30) años de servicios, como servidor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**Artículo 3º.-** El egreso que origine la presente será aplicada a las asignaciones específicas correspondientes del presupuesto de la Municipalidad por el ejercicio correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

ARCVA  
APPA/SGPBS  
gwfz/AP  
ggag.sec.  
cc. arch.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE

